



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00081 DE 22 DE FEBRERO DE 2024



Caucasia, 22 de febrero de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resoluciones No. RR 01098, RR 01097, RR 01099, RR 01100 de 24 de JULIO de 2023 distinguido con IDs. Nos. 118063; ID 118065, ID 118066.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto adm entidad, con la salvedad que los datos personales del soli 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.	inistrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la citante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley
Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recib	e reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial de del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez ecurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de 437 de 2011 – CPACA
En presente AVISO se publica a los 21 días, del mes de fi Martin Alonso Morales Villadiego	
Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial e Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución d	
cinco (5) días 23, 26, 27, 28, 29 de febrero de 2024, d	1024, En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de esde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día cionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse o 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.
Martin Alonso Morales Villadiego	
Profesional Dirección Territorial de Córdoba – Sede Caud Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución d	
F 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Caucasia. 29 de febre	ero de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30
Martin Alonso Morales Villadego	
Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territoria	
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución d	e Tierras Despojadas
	RT-RG-FO-21
	V.4

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 01097 DE 24 DE JULIO DE 2023

"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORATERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011,1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en no inicio de estudio formal, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

RT-RG-MO-25 V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RR 01097 DE 24 DE JULIO DE 2023 : "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"
Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, remitió a esta Entidad la solicitud del señor identificado con cédula de ciudadanía No la cual fue radicada bajo el ID Nº 118064, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado JARAGUAY PARCELA 6, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva identificado con el F.M.I. No.
Por medio de la Resolución número RR 01714 del 2019/08/09 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" se micro focalizó el Municipio de Tierralta - Córdoba, Microzona Norte y Sur.
Posteriormente, fue expedida la Resolución número RR 01017 del 2023/07/11 "Por medio de la cual, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente".
Así mismo, que a través de la Resolución número RR 01084 del 2023/07/18 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
En virtud de la labor probatoria adelantada por esta Dirección Territorial, se realizó consulta de los datos del predio por parte del área catastral, a partir del cual se identifica que la porción de terreno solicitada por el señor con el ID 118064, ubicada en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva identificado con el F.M.I. guarda superposición total con la solicitud identificada con el ID 57156.
En atención a lo expuesto, esta entidad administrativa, encontró que mediante la Resolución número RRR 0010 de 30 de mayo de 2013, se determinó que la petición elevada en el ID 57156 , cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que, se decidió inscribir en el RTDAF al señor por lo que de la perceto de la perceto de la perceto de la perceto d
En este estado, es importante acotar que esta Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba, posterior a la culminación del trámite administrativo bajo el ID 57156, presentó demanda en representación del señor culminó con la sentencia del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014), aclarada mediante auto del 06 del 20 de enero de 2015, proferidos dentro del proceso especial de restitución de tierras, bajo el radicado 23_001_31_21_002_2013_00007_00, en el que se le compensó al señor del predio denominado JARAGUAY PARCELA 6, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva identificado con el F.M.I. No.140- 44686. Porción de terreno que es nuevamente solicitada por el señor , en el presente trámite administrativo bajo el ID 118064.
Una vez revisado la forma de vinculación al fundo, tenemos que el mismo fue adquirido por el solicitante mediante donación por parte de la fundación FUNPAZCOR , acto protocolizado en la escritura No. 2325 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, inscrita en el F.M.I. No.
RT-RG-MO-25 V2
Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □ Fecha de aprobación: 13/02/2019
GESTIÓN DOCUMENTAL El campo Minagricultura es de todos

Continuación de la Resolución **RR 01097 DE 24 DE JULIO DE 2023**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En lo atinente, a la calidad de víctima de despojo del reclamante:

118064), se logró determinar la calidad de víctima del mismo, con las declaraciones presentadas ante esta Unidad, en la cual se señaló que se desplazó en el mes de marzo del año 2002, debido al despojo material el cual se trató de dar una apariencia de legalidad mediante un negocio jurídico del que quedo constancia en la escritura pública No. 2325 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería y posteriormente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. En circunstancias similares a la del solicitante se presentó este despojo donde no era necesario el uso de la fuerza para lograr un desplazamiento forzado, por cuanto era un grupo paramilitar el que desplegaba las ordenes, en complicidad con la fundación FUNPAZCOR, entidad que fue creada al servicio de la misma organización terrorista; en ese sentido la violencia en algunos casos como en el presente, no se ejerció directamente, toda vez que en sí mismo el grupo armado generaba terror entre los habitantes de las parcelas, por lo cual, la resistencia a no desalojar los inmuebles era poner en riesgo la vida en la integridad personal.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

1.	Las solicitudes ha	acen alusión a l	os mismos	hechos, pred	lio, temporalidad	y pretensiones.
----	--------------------	------------------	-----------	--------------	-------------------	-----------------

Los hechos expuestos por el señor , en la declaración al momento de presentación de su solicitud, así como los determinados por la UAEGRTD en virtud del análisis efectuado tras el estudio formal del caso, son principalmente los siguientes:

1.1. Hechos Solicitud ID 118064.

PRIMERO: El señor , identificado con la cedula de ciudadanía No.3.298.066, solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio denominado JARAGUAY PARCELA 6, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento de Villanueva identificado con el F.M.I. No.

SEGUNDO: Manifestó el solicitante que adquirió el predio mediante donación por parte de **FUNPAZCOR**, protocolizada mediante escritura No 2325 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, señaló como fecha de despojo el año 2002.

1.2. Hechos Solicitud ID 57156.

"(...) **PRIMERO:** El señor de ciudadanía No.3.298.066 de Puerto López, solicito ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el 31 de enero de 2012.

SEGUNDO: Manifiesta el solicitante que adquirió el predio mediante donación por parte de Funpazcor protocolizada mediante escritura No 2325 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Segunda de Montería, señala como fecha de despojo el año 2002. En su solicitud manifiesta que se le entregó un bono frente al comando de Policía, lo llamaron a informarle que iban a repartir unas tierras y luego le hicieron entrega de la escritura pública de donación.

TERCERO: En cuanto al despojo el señor advierte que no podía llevar la madera ni volver a la parcela.

RT-RG-MO-25

V2

Clasificación de la Información: Publica oxtimes Reservada oxtimes Clasificada oxtimes

El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RR 01097 DE 24 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ampliación de entrevista efectuada dentro del trámite administrativo el solicitante manifestó lo siguiente:

"La parcela nos la entregaron en 1991 y en el año 1999 nos dejaron de pagar 52 mil pesos cada dos meses por el arriendo de la tierra, que yo iba a buscar la plata en FUNPAZCOR de la 29 al frente del Comando de la Policía, nos pagaba Maira."

Se le pregunto que si trabajaba en el predio y contesto: "Nunca, no nos dejaron trabajar, un día yo iba a la parcela y llego un muchacho en una moto y me dijo que buscaba que me fuera y que en la oficina me daban plata si necesitaba. Allá no dejaban entrar, dos veces fui y no dejaban pasar a nadie".

Sobre como ocurrió el despojo el señor manifestó: "Yo estaba en las oficinas de FUNPAZCOR y la secretaria MAIRA me dijo que tenía que ir a una reunión en Villanueva, allá llegue y me quede en un quiosco, y llego un carro de vidrios oscuros y me entrego tres millones trescientos mil pesos (\$ 3.300.000,00), no sé quién era, era un hombre que no tenía nariz, y un muchacho me dijo que en tres meses volviera. A los tres meses volví a Villanueva me dijeron que tenía que quedarme en el quiosco y allá dormí y me llevaron comida al otro día llego un muchacho en una moto y se fue con él, el, me dejo en una casa grande, bonita con piscina y cuando llegue me dicen que regrese que no tenían plata, se devolvió para el quiosco y al otro día me dieron la plata en la carretera, el mismo del carro con vidrios oscuros. Me dieron tres millones trescientos mil pesos (\$ 3.300.000,00)."

Agrega el solicitante que no volvió a saber de su parcela, que su líder era Yolanda Izquierdo, y con ella se reunieron muchas veces en el Hapy Lora, en el comando de la policía y en Justicia y Paz y en rancho grande en doble vía en casa de Yolanda Izquierdo.

- En la entrevista se le pregunta al solicitante si recibió amenazas y contesto: "El señor que trabajaba allá en la finca me falsifico la firma porque cuando yo llegue allá me preguntaron que si me habían dado la plata y yo dije que no y mandaron a el mostro un papel con mi firma y yo les dije que yo nunca buscar a había firmado nada y entonces me pusieron a firmar y se dieron cuenta que las firmas no coincidían, Remberto me dijo que hiciera lo que sea que me iba a fregar. Yo ya no volví por allá. (...)".1
- 2. Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.
- 2.1. Pruebas Solicitud ID 118064:
- 2.1.1. Pruebas aportadas por el solicitante ID 118064.

RT-RG-MO-25

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □





El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

¹ Hechos traídos de la resolución RR 0010 de 30 de mayo de 2013 proferida al interior del proceso administrativo de Restitución de Tierras bajo el ID 57156

Continuación de la Resolución RR 01097 DE 24 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

• Fud (Unidad De Víctimas) No. NM000102250

2.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos

2.1.3. PRUEBAS TRASLADADAS

De acuerdo a los contenidos del Código General del Proceso - Artículo 174. La Prueba trasladada y prueba extraprocesal, son: "Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte (...)". La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan (...)".

En ese entendido para el estudio del presente caso se trasladarán las pruebas necesarias, útiles, pertinentes y conducentes que fueron legalmente obtenidas dentro del **ID 57156**, donde funge como solicitante de tierras, el mismo peticionario

•	Copia de los documentos de identificación de	y	su	núcleo	familia

- Copia de partida de matrimonio de la Parroquia de San Antonio de Padua, en la que certifica el matrimonio de
- Ampliación de entrevista realizada en la UAEGRTD al señor
- Escritura pública No.2325 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaria Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 97 del predio denominado Finca JARAGUAY en favor de (5 folios).
- Copia de la denuncia por el delito de desplazamiento forzado ante la Unidad de Reacción inmediata de la Fiscalía General de la Nación del 1° de septiembre de 2008, efectuada por el solicitante.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44686 del 18 de octubre de 2012, folio abierto
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

2.2. Pruebas Solicitud ID 57156

RT-RG-MO-25

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RR 01097 DE 24 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2.1.	Pruebas	aportadas	por	el	solicitante	ID	57 :	156 .	•
--------	---------	-----------	-----	----	-------------	----	-------------	--------------	---

•	Copia de los documentos de identificación	n de	y su núcleo	familiar

- Copia de partida de matrimonio de la Parroquia de San Antonio de Padua, en la que certifica el matrimonio de
- Ampliación de entrevista realizada en la UAEGRTD al señor
- Escritura pública No.2325 del 31 de diciembre de 1991 de la Notaria Segunda de Montería, en la que FUNPAZCOR realiza donación de la parcela No 97 del predio denominado Finca (5 folios). JARAGUAY en favor de

2.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de inscripción en el RTDAF junto con sus anexos.
- Acta de Localización Predial.
- Informe Técnico de Comunicación realizado por el área catastral de la UAEGRT sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico de Georreferenciación realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico Predial realizado por el área catastral de la UAEGRTD sede Montería, junto con sus respectivos anexos.
- Copia de la denuncia por el delito de desplazamiento forzado ante la Unidad de Reacción inmediata de la Fiscalía General de la Nación del 1° de septiembre de 2008, efectuada por el solicitante.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-44686 del 18 de octubre de 2012, folio abierto
- Consulta de información catastral IGAC y Plano de georreferenciación del predio solicitado

Que al analizar la solicitud relacionada con ID: 118064 se puede advertir que la misma fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RRR 0010 de 30 de mayo de 2013, bajo la cual se decidió

RT-RG-MO-25

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □





Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RR 01097 DE 24 DE JULIO DE 2023: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscribir en el mencionado registro, y la presentada con posterioridad, se observa que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la petición de inscripción en el RTDAF elevada el día 8 de marzo del año 2013, relacionada con el ID 118064 resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada la cual fue adoptada dentro del proceso con ID 57156.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la petición presentada por el señor del año 2013, se reitera la decisión contenida en la Resolución RRR 0010 de 30 de mayo de 2013, bajo la cual se decidió sobre la inscripción en el RTDAF respecto a la solicitud relacionada con ID: 57156 presentada el día 31 de enero del año 2012.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023

DINA LUZ MONTALVØ PUENTE

DIRECTORA TERRITORIAL DE LĂ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Jaidith Benítez – Abogada Sustanciadora Revisó: Coor. Jurídico- Jose Alberto Kunzell Jimenez- Profesional Especializado Grado 18 ID 118064.

RT-RG-MO-25

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/02/2019



